JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	68-00-13-11-0008-2020-00155-00
LUGAR	Despacho del Juzgado
INICIO	8:30 a.m. del 10 de septiembre de 2021
FINALIZACION	10:03 a.m. del 10 de septiembre de 2021
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	**MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**
DEMANDANTE	MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO
APODERADO	**Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA**
DEMANDADO	HERMES VILLAMIZAR PALOMINO
APODERADO	**Dr. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 8:35 Am se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de los apoderados de las partes, Drs. FABIO CARDENAS VALENCIA mandatario de la parte actora, y Dr. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, apoderado de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize. De conformidad con el artículo 107 del CGP, procede este despacho.

Previo a resolver el Despacho las objeciones presentadas por ambas partes a los inventarios ya avalúos, los apoderados de estas solicitaron la palabra para manifestar que habían llegado a un consenso sobre los avalúos de las partidas 1 y 2 del activo presentado por la parte demandante, objetados por la pasiva respecto a su inclusión y su valor, acuerdo que fue avalado por el despacho, quedando establecido que:

1. La partida 1. Correspondiente al inmueble con M.I No 300- 901146 tendrá un avalúo de $239.046.000
2. La Partida 2. Correspondiente al inmueble con M.I No 300-114099, tendrá un avalúo de $626.696.000.

   De tal manera que respecto de estas partidas solo se resolvería la objeción planteada para determinar si pertenecen o no a la sociedad conyugal que surgió del matrimonio de las partes.

Establecido lo anterior, el despacho procedió a resolver las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos, procediéndose a transcribir la parte resolutiva de la providencia en cita:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la Republica y autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERAS las objeciones planteadas por la parte demandada HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, a través de apoderado, sobre las partidas PRIMERA y SEGUNDA del activo presentado por la parte demandante a través de apoderado, respecto de su inclusión, que hace referencia a los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 300-901146 y 300-114099. Teniéndose como valores los indicados en audiencia, esto es, $239.046.000, para el primero y 626.696.000 para el segundo. Conforme se expuso en diligencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROSPERAS las objeciones propuestas por la parte demandante MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO, a través de apoderado, sobre las partidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del pasivo presentado por la parte demandada a través de apoderado, que hacen referencia a los créditos adquiridos por HERMES VILLAMIZAR PALOMINO a favor de GRACIELA VILLAMIZAR PALOMINO, DAVID VILLAMIZAR Y HERMES VILLAMIZAR RIOS, por las cuantías indicadas en cada partida.

TERCERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada el 19 de mayo de 2021, con las precisiones aquí efectuadas, el cual queda integrado por las siguientes partidas:

ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÒN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Local número 1, ubicado en la carrera 13 número 22-49 del municipio de Bucaramanga, se identifica con	

	matricula inmobiliaria N°300-901146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Partida presentada por la parte demandante.	**$239.046.000=**
SEGUNDA	Inmueble Lote de terreno distinguido con el número uno (1) junto con local. Identificado con MI N°300-114099 y se distingue en el catastro con el número 0107000370011000. Partida presentada por la parte demandante.	**$626.696.000=**
TERCERA	Inmueble situado en la Carrera 19 A N°13B-47 lote 255 Manzana K de la Urbanización el Consuelo del Municipio de Girón. Se identifica con matricula inmobiliaria N°300-152443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	**$100.000.000=**
CUARTA	Establecimiento de comercio denominado HERMES VILLAMIZAR PALOMINO con estado matricula activo, dirección comercial Calle 21 N°13 – 54 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga.	**$2.200.000=**
	Vehículo de placas HHO 574, clase automóvil, Marca Renault, adscrito a la Dirección de Transito de Girón.	

		$22.000.000=

PASIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÒN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Impuesto predial del inmueble ubicado en el lote N°255 Manzana K Carrera 19 A N°13 B – 47 Urbanización el Consuelo del Municipio de Bucaramanga, identificado con Matricula Inmobiliaria N°300-152443	**$857.800=**
SEGUNDA	Impuesto del vehículo Departamental del vehículo de placas HHO574.	**$856.056=**
TERCERA	Impuesto de vehículo municipal del vehículo de placas HHO574	**$120.992=**

CUARTO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial formada entre los señores MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y HERMES VILLAMIZAR PALOMINO.

QUINTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, quien se ubica en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 401 TEL: 3016389364, correo electrónico: jose.arthur.bohorquez@gmail.com; Dra. MARIBEL BONILLA GONZALEZ: Carrera 17 número 34-86 oficina 303, Bucaramanga, tel.3158615816, correo electrónico: maribelbonilla1119@hotmail.com; y al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, quien se puede ubicar en la CALLE 42 NUMERO 35 -09 PH 2 de esta ciudad; TEL 3106985417, correo electrónico: avelinocalderonrangel@hotmail.com. COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal , advirtiendo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor.

<u>El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles</u> contados a partir del momento del envío del link del expediente digital.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Se concedió la palabra a la parte demandante, quien no propuso recurso alguno. Por su parte el demandado presenta recurso de apelación contra el auto que resuelve las objeciones. Señala los aspectos objeto de reparo, e indica que dentro de los tres (3) días realizará la sustentación del recurso. Se corre traslado al demandante quien efectúa las respectivas manifestaciones. Se concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo.

Acto seguido el apoderado de la parte demandada realiza solicitud de suspensión de la partición conforme al artículo 1388 código civil, se resuelve denegándose y se interpone recurso de apelación en el efecto suspensivo, previo traslado a la parte, quien no emite pronunciamiento alguno.

Trascurridos los tres días hábiles subsiguientes, se remitirá el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que cursen los recursos interpuestos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 10:03 a.m. de hoy diez (10) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7f3dcd80696ad9096b13a399f29c8b55d87a6d7a8c29157dfdbbdf4c8e14bbf

Documento generado en 13/09/2021 09:45:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica